

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00697-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de noviembre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Viviana Marcela Bedoya Gutiérrez, contra John Henry Quintero Carvajal, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00697-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra John Henry Quintero Carvajal y a favor de Viviana Marcela Bedoya Gutiérrez por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112255663 con fecha de vencimiento del 06 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 06 de agosto de 2020 al 06 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa del 2.5 % pactado siempre y cuando no supera la tasa máxima legal permitida caso en el cual se tomará esta última y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 07 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Tommas Benítez Giraldo portador de la T.P. n.º 306.987 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8ba42481e4c58574af938c7fc07b0cdf7c75bbf442644da93f9400**

Documento generado en 02/11/2021 04:01:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**